

reducir la composición de su Asamblea General, siempre que así lo dispongan en su respectivo Reglamento Electoral, y que tal composición sea revisada en cada ocasión en que pueda elegir nueva Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.— La presente Orden servirá para regular, salvo disposición en contrario de igual o superior rango, los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de La Rioja, que por cualquier causa, hayan de desarrollarse a lo largo del período olímpico en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá aprobar excepcionalmente, un cambio en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando se aprecie la imposibilidad de su cumplimiento y a solicitud de alguna Federación Deportiva Riojana.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.— Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las resoluciones a las que hacen referencia los artículos 3º y 7º de la presente Orden.

Las mencionadas resoluciones agotarán la vía administrativa y únicamente cabrá contra ellas Recurso de Reposición como requisito previo a la interposición del Recurso Contencioso.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.— Las Federaciones Deportivas de La Rioja que, a la entrada en vigor de la presente Orden, tuviesen aprobado su Reglamento Electoral en este año olímpico, pero no hubieran procedido a la celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación, deberán adecuar el mencionado reglamento a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.— Los expedientes para la aprobación de Reglamentos Electorales Federativos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta Orden, se sustanciarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en especial la Orden de esta Consejería de 22 de Junio de 1988.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.— Una vez finalizados los procesos electorales que conforme a esta norma se regulan, a las sesiones de la Asamblea General de la correspondiente Federación, siempre que no hayan sido elegidos como miembros de pleno derecho de la misma, podrán asistir, con voz pero sin voto, los presidentes salientes del último mandato.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.— Se autoriza a la Dirección General de Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de Junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 15/92 de 23 de Junio de 1.992, por la que se regulan ayudas a las actividades de promoción comercial genérica de los productos agroalimentarios riojanos protegidos por indicaciones de calidad
I.A.96

La penetración y consolidación de los productos agroalimentarios riojanos protegidos por indicaciones de calidad en los mercados, exige la realización de actividades de promoción comercial genérica de los mismos.

A este fin es conveniente establecer una línea específica de apoyo a las actividades de promoción comercial genérica de los productos agroalimentarios, protegidos por indicaciones de calidad, realizadas por instituciones o entidades sin ánimo de lucro, que tengan entre sus objetivos el desarrollo de las citadas actividades.

Es por lo que tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder ayudas a las instituciones y entidades, sin ánimo de lucro, de La Rioja que realicen actividades de promoción comercial de productos agroalimentarios riojanos protegidos con indicación de calidad.

Artículo 2.— Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% del coste de realización de las siguientes actividades.

- Campañas de promoción genéricas.
- Edición de publicaciones genéricas.
- Cualesquiera otras actividades genéricas que a juicio de la Consejería de Agricultura y Alimentación incidan en la promoción comercial.

Artículo 3.— Las solicitudes se presentarán, en el impreso normalizado, antes del 30 de Octubre de cada año, en la Consejería de Agricultura y Alimentación adjuntando la siguiente documentación.

a) Datos personales del representante legal de la entidad acreditando su carácter como tal.

b) Datos de identificación de la Entidad, Estatutos y Reglamento, en su caso, junto con acreditación de la norma y las disposiciones en que se basa.

c) Certificación de estar al corriente de pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

d) Presupuesto General aprobado de ingresos y gastos de la Institución relativo al ejercicio en curso.

e) Memoria de actividades correspondientes al último ejercicio.

f) Memoria explicativa del interés y la oportunidad de cada una de las actuaciones propuestas, objetivos a conseguir, presupuesto de ingresos y gastos, detallado para cada una de ellas y fechas previstas para su realización.

Artículo 4.— Para la resolución de las solicitudes la Consejería de Agricultura y Alimentación valorará su interés general para la promoción comercial y las circunstancias concurrentes en la actividad de la instalación o entidad promotora.

En todo caso se consideran proyectos prioritarios aquellos que se vayan a realizar conjuntamente por varias instituciones o entidades, o constituyan, o se integren, en un plan de actuación global.

A los efectos de esta orden se entiende por plan de actuación global el conjunto de actividades programadas en un ejercicio dirigido a introducir o consolidar uno o varios productos en el mercado.

Artículo 5.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir a los solicitantes en cualquier momento la información complementaria que se considere necesaria y podrá controlar la ejecución de las acciones subvencionadas a fin de comprobar que no se producen desviaciones en el destino de las subvenciones.

Artículo 6.— Estudiada cada solicitud la Consejería de Agricultura y Alimentación resolverá sobre la misma y, en su caso, fijará las cantidades otorgadas.

El pago de la subvención se realizará una vez presentadas las facturas justificantes de gasto lo que deberá realizarse antes de los dos meses de finalizada la actividad subvencionada, y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

Artículo 7.— Para el cálculo del límite de subvención establecido en el art. 2º de la presente Orden, y para el pago de la misma, se tendrá en cuenta cualquier otra subvención concedida por las Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, para las mismas actividades.

Artículo 8.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones expresadas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 9.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A. de La Rioja.

Disposición final Primera.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se tomarán las disposiciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 16/92 de 23 de Junio de 1.992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen ayudas para la puesta en marcha de Consejos de Denominaciones de Calidad y para el establecimiento del control de calidad externo en productos protegidos por indicaciones de calidad
I.A.97

La creación de Denominaciones de Calidad constituye un elemento importante dentro de régimen regional de protección a la calidad de los productos agroalimentarios, estableciéndose también en este régimen la obligatoriedad, para los productos acogidos, de someterse a un control de calidad externo e independiente.

Para fomentar estas indicaciones de calidad de productos agroalimentarios es conveniente establecer una línea específica de apoyo para los Consejos Rectores de las Denominaciones de Calidad en los primeros años de funcionamiento en los que son menores sus disponibilidades económicas, y también para el establecimiento del control de calidad de productos protegidos por indicación de calidad, que origina un mayor coste económico.

Por lo que tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— La Consejería de Agricultura establece una línea de ayudas para la puesta en funcionamiento de Consejos Rectores de Denominaciones de Calidad y para el establecimiento del control de calidad de productos protegidos por indicaciones de calidad.

Artículo 2.— Podrán acceder a ayudas para su puesta en funcionamiento los Consejos Provisionales de las Denominaciones de Calidad y los Consejos Rectores de Denominaciones de Calidad que se encuentren en los cinco primeros años de aplicación del correspondiente Reglamento.

Artículo 3.— Se subvencionará las siguientes actuaciones

a) Gastos de establecimiento y equipamiento de la sede del Consejo.

b) Confección de los Registros establecidos en el correspondiente Reglamento.

c) Gastos de Funcionamiento

Artículo 4.— Las ayudas a conceder a cada Consejo podrán ascender hasta el 50% de las actuaciones ejecutadas, con un máximo de 2.000.000